FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto lograr una modificación en el Reglamento Interno de ésta Legislatura de Río Negro, a los fines de implementar como regla en el tratamiento de los diversos proyectos, el voto nominal.

Asimismo, la modificación pretendida, prevé la transcripción expresa del resultado de la votación alcanzada en la sanción de cada uno de los proyectos, en el mismo cuerpo de la norma, ello a los fines de una más eficiente publicidad de los actos y decisiones adoptadas por todos y cada uno de los legisladores que intervinieron en el debate y sanción de los respectivos cuerpos legales.

Cabe destacar que el proyecto impulsado expresa en su integridad el espíritu de anteriores presentaciones realizadas por Asociaciones Civiles, tales como Alternativa Popular, en procura de alcanzar una mayor transparencia y calidad institucional en el desarrollo de la labor realizada por el Poder Legislativo.

En esta inteligencia y de conformidad a los fundamentos compartidos por las organizaciones referenciadas, corresponde precisar que toda institución democrática con cierto grado de formalidad establece reglamentos internos y desarrolla prácticas institucionales que le permitan llevar a cabo sus objetivos, ordenar sus procesos de trabajo y prever formas operativas para la toma de decisiones.

En el Poder Legislativo, la discusión y votación de leyes y otros proyectos constituyen la razón de ser de su actividad. Conocer las normas y prácticas parlamentarias en las que se basan las modalidades de votación en ese ámbito es, pues, fundamental para el ejercicio cívico de nuestros derechos.

Los sistemas de votación que se utilizan son dos (2), por signos y nominalmente. El primero se refleja en el tradicional sistema de mano levantada, consignándose el resultado final de la votación sin detalle de la forma en que cada legislador ha emitido su opinión. El segundo, denominado sistema nominal, permite individualizar el nombre y apellido de cada votante y la forma en que produjo su decisión, dejando constancia de ello en el acta y en el diario de sesiones.

En la legislatura de Río Negro, el reglamento interno prevé la votación nominal para las designaciones que deba realizar la Cámara. Los proyectos en

general, pueden ser votados nominalmente. Para que ello ocurra debe mediar el pedido de un legislador, mediante la presentación de una moción de orden, la que deberá ser resuelta por la Cámara a pluralidad de votos. De acuerdo al relevamiento realizado, la forma de votación más usual es el sistema de votos por signos. Los Legisladores que están a favor de un proyecto de ley simplemente levantan la mano en signo de aprobación.

La iniciativa procura dotar de mayor transparencia a la actuación del Poder Legislativo. A tal efecto, con el fin de asegurar un más amplio escrutinio público del comportamiento observado por los representantes del pueblo, plantea establece cimiento del carácter nominal del voto de los legisladores con valor de principio general cuando deban pronunciarse respecto de proyectos de ley.

Con el establecimiento del carácter nominal del voto, con envergadura de principio se procuran alcanzar los siguientes objetivos:

- Rodear de transparencia creciente al procedimiento legislativo: en este caso en lo relativo al sentido del voto de los representantes del pueblo, pues con el voto por signos, aún siendo públicas las sesiones, aquél puede no resultar claro para la ciudadanía.

- Brindar completa certeza de que en cada resolución adoptada se ha obtenido la mayoría necesaria.

- Extender el espacio de control del comportamiento de sus representantes en beneficio de quienes se encuentren interesados en conocer las posiciones concretamente asumidas por ellos.

- Posibilitar a los ciudadanos la adopción de decisiones electorales informadas cuando legisladores en ejercicio se postulen para otros cargos o, con intervalo de un período, aspiren a la reelección.

- Estimular en los legisladores la reflexión acerca de la correspondencia entre las posiciones que adoptan en relación con determinadas iniciativas y los intereses de los ciudadanos que representan, favoreciendo la asunción de decisiones en las que tales intereses se encuentren mejor reflejados.

Las posibles objeciones vinculadas al tiempo que insumiría la realización de cada votación mientras la Legislatura carezca de dispositivos electrónicos o informáticos que permitan, de una vez, el pronunciamiento de los legisladores y el registro del sentido en que lo hacen, ostenta un valor relativo, pues en la propuesta formulada en el presente proyecto se conjugan, de un lado la modalidad de votación por signos prevista como posibilidad en los casos en que no se registran disidencias respecto del dictamen correspondiente al proyecto de ley que se considera, lo que resulta bastante usual en la práctica legislativa, y como regla en relación a los proyectos de resolución y declaración.

Por otra parte, la cantidad de cuarenta y tres (43) legisladores que integran éste Cuerpo Legislativo posibilita un recuento relativamente rápido y eficiente de las votaciones, sin necesidad de incorporar ningún dispositivo especial para tal fin.

El proyecto propuesto se basa en una idea alentada en nuestra provincia por las organizaciones civiles: Asociación por los Derechos Civiles y Fundación Alternativa Popular – Radio Encuentro- . Dichas instituciones organizaron -y continúan organizando en la actualidad- diversos talleres y conferencias, algunos de ellos con la asistencia de Legisladores en ejercicio y Legisladores con mandato cumplido, representantes de medios de prensa y de organizaciones sociales, logrando obtener como resultado de dichos encuentros provechosas conclusiones entorno a los beneficios de la reforma propuesta.

Por último, cabe destacar que la reforma propiciada pretende erigirse en un paso pequeño entre los muchos que serán necesarios para remozar las instituciones representativas con el afán de enriquecer el sistema republicano de gobierno y reconquistar el favor de una ciudadanía, severa en sus evaluaciones, que aún aguarda.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta, Pedro Pesatti

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Modifíquese el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro en su artículo 135, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 135.- Clases de votaciones.
Podrá votarse de dos maneras:

1) Nominalmente: emitiendo en voz alta y en forma inequívoca, invitado por el Secretario Legislativo, en orden alfabético, debiendo consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto. Para el cómputo del voto, se requerirá imprescindiblemente la presencia del legislador en su respectiva banca.

2) Por Signos: los que consistirán en ponerse de pie o levantar la mano".

Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 135 bis, al Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, el siguiente texto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" **Artículo 135 bis**.- Votación Nominal. Principio General.
Se establece para la votación de todo proyecto o asunto que requiera tratamiento y aprobación del cuerpo legislativo, el sistema de voto nominal, tanto en general como en particular. Excepcionalmente y solo cuando del debate no surjan distintas posiciones, manifestándose claramente la unanimidad de los miembros presentes de la Cámara, la votación se podrá realizar por signos a solicitud de cualquier legislador, salvo que en tal supuesto, y aún habiéndose agotado el debate, algún legislador manifieste que se opondrá al proyecto.
Los proyectos de Declaración y Comunicación, podrán adoptar del sistema de votación por signos, salvo que, no existiendo unanimidad y a propuesta de cualquier legislador, se requiera el sistema de voto nominal.
En los casos que la aprobación de proyectos de ley, cuyo resultado haya sido obtenido de la adopción del sistema de voto nominal, deberá incorporarse en el texto mismo de la Ley sancionada, el listado de los

legisladores que participaron de la votación con mención expresa – afirmativa o negativa – del sentido de su voto, tanto en general como en particular".

Artículo 3°.- De forma.